



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1389
31 de mayo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1389ª SESIÓN*

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 21 de marzo de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

más tarde: Sr. EL-SHAFEI (Vicepresidente)

más tarde: Sr. AGUILAR (Presidente)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico de la Argentina

* No se ha publicado acta resumida de la 1388ª sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/C/75/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Barra y la Sra. Regazzoli (Argentina) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. REGAZZOLI (Argentina) dice que, durante los cinco años de Gobierno del Presidente Menem, la Argentina ha experimentado un profundo cambio constitucional y de la jurisprudencia y reformado el régimen penitenciario con el objeto de consolidar la democracia y de robustecer la observancia de los derechos humanos. La nueva Constitución, vigente desde el 24 de agosto de 1994 otorga a los tratados internacionales rango superior a las leyes nacionales y dispone que determinados tratados de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, tienen jerarquía constitucional. Anteriormente, en 1992, la Corte Suprema dictaminó que los tratados, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevalecían sobre las leyes nacionales. El nuevo texto constitucional ha consagrado un conjunto de normas positivas en materia de derechos humanos fundamentalmente universales sin perjuicio de las normas regionales a las que la Argentina está vinculada. Además, el poder ejecutivo no puede decidir que la Argentina debe retirarse de esos tratados sin contar con la aprobación de dos tercios del Congreso de la Nación. Conscientes de que la democracia política por sí misma no basta para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos, la Argentina está tratando de promover la justicia social. Su Gobierno ha considerado útil presentar un informe adicional en el que se da cuenta de las reformas introducidas en 1994 después del período que cubre el segundo informe periódico. La reforma del sistema de justicia penal ha significado una nueva concepción del papel de la justicia en la Argentina. En los procesos penales, se ha podido pasar de un sistema inquisitivo y esencialmente escrito a un sistema oral.

3. Desde la restauración de la democracia en diciembre de 1983, se han tomado medidas conducentes a la reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el pasado. Se han aprobado leyes para tratar la situación de detenidos y de civiles procesados o condenados por tribunales militares. La Ley No. 23.852, sancionada en septiembre de 1990, establece la exención del servicio militar de los hijos o hermanos de personas desaparecidas. Un grupo de personas que estuvieron detenidas en 1980 durante el estado de sitio a las que se había informado de que había expirado el plazo para presentar sus reclamaciones, obtuvieron satisfacción tras presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Como resultado de ello, todos aquellos detenidos antes de 1983 que hubieran iniciado juicio por daños y perjuicios antes de 1985 o cuyos juicios todavía estuvieran en trámite fueron indemnizados. Se presentaron 280 solicitudes, todas las cuales fueron saldadas en punto al pago. Al decidirse por la resolución No. 1768/94 la elevación del monto de base para el cálculo de las indemnizaciones, se encuentra en estudio la reformulación de las liquidaciones. La Ley No. 24.043 amplió el espectro de

beneficiarios al comprender a las personas que hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, hubieran o no iniciado juicios por daños y perjuicios. Se recibieron alrededor de 9.000 solicitudes, de las que 5.000 ya fueron liquidadas y 2.000 se encuentran en trámite. Sólo se rechazaron 700 solicitudes.

4. Una interpretación amplia de esta legislación, propiciada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, permite resarcir a los niños nacidos durante el cautiverio de sus padres. La Ley No. 24.321, de mayo de 1994, permite dar satisfacción a los deudos de las víctimas de desapariciones forzadas y a los miembros de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Por la Ley No. 24.411, de diciembre de 1994, se ha dispuesto el pago de indemnizaciones a los causahabientes de las personas desaparecidas o de aquellos que hubiesen perecido a manos de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. Se ha creado una comisión nacional destinada a impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y determinar el paradero de niños secuestrados o desaparecidos con identidad desconocida. La Comisión lleva a cabo tareas a petición de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo o por iniciativa propia, como por ejemplo las tramitaciones de partidas de nacimiento o fichas identificatorias, la solicitud de designación de fiscales coadyuvantes en causas ya iniciadas que requieran agilización, la solicitud de informes sobre hechos puntuales de la Subsecretaría de Inteligencia de Estado para corroborar la verosimilitud de denuncias anónimas. La Comisión también presenta solicitudes a la Dirección Nacional Electoral para averiguar el paradero de personas desaparecidas y abre legajos conteniendo denuncias. La Comisión ha examinado 24 legajos durante el período a que se refiere el segundo informe periódico. En 25 legajos se ventilaban cuestiones de niños hijos de desaparecidos, 22 concernían al tráfico de niños y un legajo trataba una cuestión de filiación. La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo solicitó información sobre 125 personas y la Comisión sobre 26. La Comisión ha organizado su trabajo en cuatro áreas - jurídica, genética, administrativa y de investigación.

5. La nueva Constitución contempla la figura de la desaparición forzada de personas. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, firmada el 5 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) permitirá la adecuación de la legislación interna.

6. La Argentina ha logrado también avances institucionales importantes en materia de derechos humanos. El Decreto No. 1.598, de julio de 1993, creó el cargo de Procurador Penitenciario, con rango de Subsecretario de Estado del poder ejecutivo, cuya función es la protección de los derechos humanos de los internos, tal como tales derechos están previstos en el orden jurídico nacional y en las convenciones internacionales en la materia en las que la Argentina es Estado Parte. El mandato del Procurador Penitenciario lo habilita a visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios y a investigar cualquier hecho u omisión que pueda lesionar los derechos de los internos, teniendo la obligación de formular denuncia penal si a ello hubiere lugar. En virtud de la Ley No. 24.284, de diciembre de 1993, se creó en el ámbito del poder legislativo el cargo de Defensor del Pueblo, que ejerce sus funciones de manera independiente, con el mandato de proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a actos u omisiones de la administración

pública nacional. En septiembre de 1992, la Cámara de Diputados estableció la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de forma que ambas cámaras del Congreso de la Nación cuentan con un foro apto para el debate de las cuestiones de derechos humanos.

7. Las Naciones Unidas han prestado una valiosísima asistencia en la tarea de fortalecer las instituciones nacionales argentinas de derechos humanos. El Centro de Derechos Humanos ha prestado apoyo en las esferas de la difusión de información y la capacitación al Instituto de Promoción de los Derechos Humanos, establecido en 1994.

8. La Argentina desempeña un papel activo en los órganos internacionales de derechos humanos aun cuando no sea miembro de todos ellos. La Argentina cedió su lugar en la Comisión de Derechos Humanos a otros países de la región, aunque, como observadores, han seguido el trabajo de la Comisión desde 1992 y patrocinando los proyectos de resolución sobre la aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos, sobre derechos humanos y procedimientos temáticos, sobre el Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, sobre el derecho de restitución e indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y sobre la cuestión de las desapariciones forzadas. También ha promovido los derechos humanos en su calidad de observador en el Consejo Económico y Social. En la Asamblea General, la Argentina ha trabajado con denuedo para consolidar las pautas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, subrayando la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos. La Argentina presenta asimismo informes adicionales sobre la labor del Procurador Penitenciario, el nuevo Código Procesal Penal, la identificación de niños y la situación actual de la mujer.

9. El Sr. BARRA (Argentina) dice que la protección de los derechos humanos se consagra en la Constitución Nacional de 1853, que sigue el modelo de la Constitución de los Estados Unidos y que incluye una declaración de derechos y garantías. Durante el proceso de reforma de 1994, la Convención Nacional Constituyente no alteró la declaración original de derechos y garantías y añadió garantías relativas a la democracia y la invalidación de los actos de fuerza destinados a derrocar al gobierno democrático; esos actos no podrán ser objeto de amnistía ni perdón, ni existen plazos para enjuiciar a sus autores. El nuevo capítulo sobre derechos y garantías establece también el derecho del pueblo a oponerse a toda violación del orden constitucional, incluidas actitudes o conductas contrarias a la moral pública. En la sección relativa a los derechos políticos, la Constitución garantiza el sufragio universal y dispone la adopción de medidas encaminadas a garantizar la participación igualitaria de las mujeres y de otros grupos vulnerables en la vida política. Asimismo, garantiza un sistema pluralista, las iniciativas populares y los referéndum, el derecho a un medio ambiente saludable y los derechos de los consumidores. Esos derechos individuales y otros derechos colectivos quedan protegidos por el recurso de amparo. El Defensor del Pueblo, cargo creado por la Constitución, colabora con asociaciones privadas y organizaciones no gubernamentales que se dedican a la protección de esos derechos colectivos. Por lo que se refiere al hecho de que los tratados internacionales de derechos humanos prevalezcan sobre el derecho nacional, el orador añade que, en el marco de un sistema innovador, se puede

delegar la competencia jurisdiccional en órganos internacionales cuyas decisiones serán vinculantes para los tribunales argentinos. Esas medidas destinadas a proteger los derechos humanos se complementan con el establecimiento de la Oficina del Auditor General que, como el Defensor del Pueblo, depende del poder legislativo.

10. El poder judicial también ha registrado reformas importantes. La nueva Constitución requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios del Senado para la designación de los magistrados de la Corte Suprema por el Presidente de la República. Los demás jueces son nombrados por la Comisión Asesora de la Magistratura, establecida en virtud de la Constitución y compuesta de representantes de la judicatura y del poder legislativo, de abogados y de académicos. La Comisión Asesora de la Magistratura también administra los recursos del poder judicial y establece normas para su funcionamiento. Con arreglo a la nueva Constitución, los casos de mala conducta profesional y otros delitos cometidos por jueces y contemplados en el Código Procesal Penal son juzgados por un tribunal especial. Los jueces de ese tribunal son también representantes de la judicatura y el poder legislativo, así como abogados y académicos. También se ha creado un departamento del ministerio público con el fin de garantizar la ley y el orden, proteger los derechos humanos y desarrollar la política nacional en materia de justicia penal. El Congreso de la Nación está en proceso de aprobar nueva legislación sobre la base de las reformas constitucionales.

11. La institución de procesos orales en los casos penales no sólo garantiza la transparencia y el contacto inmediato entre el juez y las partes sino que también contribuye a aliviar los graves retrasos. En el sistema anterior, las personas detenidas podían permanecer en prisión preventiva durante un plazo de dos a cinco años antes de que se celebrara el juicio. Con el nuevo sistema, ese plazo se ha acortado a ocho meses. Los profundos cambios introducidos en la política penitenciaria incluyen no sólo la creación del cargo de Procurador Penitenciario, sino también del de Secretario de política penitenciaria y rehabilitación social. Es la primera vez que la política penitenciaria se determina a tan alto nivel. En la actualidad se está revisando la política penitenciaria para el período comprendido entre 1995 y 1999. Las reformas penitenciarias también comprenden un ambicioso programa de construcción de prisiones; en fecha próxima se procederá a licitar los contratos de construcción de dos centros con capacidad para 5.000 reclusos, que sustituirán a prisiones más antiguas que no permiten garantizar la dignidad humana básica de los presos. También se está estudiando la creación de un programa de rehabilitación y capacitación para los funcionarios de prisiones.

12. Por último, también han instituido procesos orales para los casos civiles, ya que garantizan un contacto más estrecho entre los jueces y las partes y agilizan los juicios. También se están promoviendo alternativas para la solución de litigios fuera de los tribunales, en particular mediante el arbitraje de disputas laborales.

Marco constitucional y jurídico en el que se aplica el Pacto, estado de emergencia y derechos de las personas pertenecientes a minorías (párrafos 2 y 3 del artículo 2, del artículo 4 y artículo 27) (sección I de la lista de temas)

13. El PRESIDENTE lee la sección I de la lista de temas en relación con el segundo informe periódico de la Argentina, a saber a) información sobre la

invocación de las normas del Pacto ante las instancias internas y su aplicación por los tribunales, y sobre la resolución de incompatibilidades entre la legislación nacional y el Pacto, en particular, medidas adoptadas por las autoridades como resultado de las observaciones formuladas por los miembros del Comité al concluir el examen del primer informe con respecto a la compatibilidad de las leyes de "Punto final" y "Obediencia debida" con los artículos 2 y 7 del Pacto; información sobre las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el estado de sitio (24 de marzo de 1976 a 10 de diciembre de 1983) y el castigo de los culpables; b) información sobre prácticas jurídicas y judiciales en relación con la aplicación del decreto No. 70/91 y de la Ley No. 24.043, de 1991, relativos a la indemnización por crímenes cometidos durante el período en que estuvo en vigor el estado de sitio; información sobre la existencia de leyes similares a la Ley No. 24.043 para las víctimas de la tortura y las personas desaparecidas; c) información sobre el número y el carácter de las denuncias presentadas ante la Dirección Nacional Técnica y de Prevención de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, y sobre el trámite de esas denuncias; d) información sobre la aprobación del proyecto de ley por el que se regula el poder ejecutivo con respecto a la imposición del estado de sitio, y aclaración de qué derechos previstos en el Pacto pueden suspenderse en tal caso y de la duración máxima del estado de sitio; e) información estadística sobre el número de personas pertenecientes a grupos indígenas y sobre las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y otros órganos competentes para preservar su identidad cultural, su idioma y su religión; y f) información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre los derechos reconocidos en el Pacto y en el primer Protocolo Facultativo la forma en que se ha redactado el segundo informe periódico, la celebración de consultas con las instituciones nacionales de derechos humanos, gubernamentales o no gubernamentales y la difusión de información sobre el examen del segundo informe periódico por el Comité, entre la opinión pública.

14. La Sra. REGAZZOLI (Argentina), refiriéndose al apartado a) de la sección I de la lista de temas afirma que el orden jurídico existente desde 1853 habilita a las autoridades nacionales para aplicar los tratados internacionales. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha aclarado en diversas ocasiones que los tribunales argentinos están habilitados para aplicar los tratados internacionales. La Corte Suprema de Justicia ha dictaminado que los tratados tienen igualdad jerárquica con las leyes nacionales y ese principio se ha aplicado en numerosos casos. Sin embargo, el 7 de julio de 1992 esa jurisprudencia se modificó como resultado de un fallo de la Corte Suprema de Justicia, como se describe en el párrafo 32 del informe; a consecuencia de ello, los tratados prevalecen sobre la legislación nacional, eliminando de esa forma conflictos normativos entre los acuerdos internacionales y cualquier ley nacional posterior. Además, la reciente Convención Nacional Constituyente otorgó a los tratados en general jerarquía superior a las leyes nacionales.

15. El Sr. BARRA (Argentina) dice que recientemente se ha aceptado un principio importantísimo, a saber, que los fallos dictados por tribunales internacionales de conformidad con tratados en los que es parte la Argentina tienen valor de ley en ese país. Las decisiones de esos tribunales sobre su jurisdicción no pueden ser revisadas por ningún tribunal argentino, ni siquiera por la Corte Suprema de Justicia. Ese principio se estableció en el contexto del caso de un antiguo oficial alemán cuya extradición había sido solicitada por Italia por actos cometidos durante la segunda guerra mundial. De conformidad con el principio de

buena fe, se determinó que las obligaciones dimanantes de acuerdos internacionales debían respetarse plenamente, cualesquiera que fueran las actuaciones de los tribunales nacionales del país.

16. Además, en la Convención Constituyente celebrada recientemente se estableció claramente que los tratados internacionales prevalecen sobre la legislación nacional, que los tratados de derechos humanos tienen validez de ley constitucional, y que los órganos supranacionales establecidos de conformidad con esos tratados pueden tener jurisdicción.

17. La Sra. REGAZZOLI (Argentina), refiriéndose a la pregunta relativa a las leyes de "Punto final" y "Obediencia debida", dice que la Ley No. 23.492 y la Ley No. 23.521 se refieren a actos cometidos por personal militar de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad y por personal penitenciario entre el 24 de marzo de 1976 (fecha del golpe de estado) y el 26 de septiembre de 1983. La Ley de "Punto final" tiene por objeto garantizar la conclusión de los juicios en un plazo de 60 días. La Ley de "Obediencia debida" acota la revisión judicial manteniendo sólo las acciones penales incoadas contra quienes, en razón de su pertenencia a las fuerzas armadas y de seguridad, ejercieron comando efectivo y poder decisorio. La incompatibilidad de esas leyes con las normas internacionales no se planteó cuando se convalidaron.

18. El Comité contra la Tortura ha manifestado la opinión de que la Argentina tiene el deber moral de indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; se está procediendo a hacerlo así y ya se ha indemnizado a la mayor parte de las víctimas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha recomendado que se establezca una política de indemnización.

19. En relación con la cuestión de la investigación de los sucesos que se produjeron entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, la oradora afirma que el Gobierno democrático que llegó al poder tras ese período adoptó la política de investigar los casos de violaciones de los derechos humanos y de castigar a los culpables. El primer acto del nuevo Congreso Nacional fue declarar que la Ley No. 22.924, conocida como ley de autoamnistía, era nula y sin valor. A los cinco días de asumir el poder, el Presidente Raúl Alfonsín estableció la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

20. El enjuiciamiento de los miembros de las tres últimas juntas militares hizo posible reunir todas las pruebas en un solo caso e investigar los sucesos recientes. El fallo del tribunal federal en ese caso demostró que había habido conducta criminal y que los mandos militares habían sido responsables de ella.

21. Se han investigado, procesado y juzgado muchos otros casos; se han pagado y se siguen pagando indemnizaciones. La Argentina debe llevar adelante su programa de reformas con objeto de lograr la coexistencia nacional y de convertirse en un país en el que toda la población pueda convivir en paz.

22. El Sr. BARRA (Argentina) añade que el día anterior, un tribunal federal había dado satisfacción a un ciudadano que deseaba obtener de las autoridades pertinentes, especialmente de las autoridades militares, todas las listas que hubieran de nombres de personas desaparecidas. Esto ilustra la forma en la que se sigue haciendo justicia, en el marco de la legislación existente.

23. La Sra. REGAZZOLI (Argentina), refiriéndose a la cuestión de la aplicación del decreto No. 70/91 y de la Ley No. 24.043, señala que la cuestión se trata en la introducción del informe. Las sumas pagadas a las víctimas de detenciones ilegales varían según la duración de la detención, pero, en algunos casos, pueden ser de hasta 500.000 dólares.

24. Refiriéndose a la cuestión del trámite de las denuncias presentadas ante la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, la Sra. Regazzoli afirma que todos los meses se reciben cerca de 50 denuncias y peticiones. Si se llega a la conclusión de que el Gobierno oficial estuvo implicado en el acto criminal, se inician los procedimientos correspondientes. Si se considera que el problema puede solucionarse mediante mediación, la función se encomienda a la Subsecretaría.

25. Con respecto al poder para imponer el estado de sitio, recuerda que desde 1989 no se ha planteado ninguna situación que le requiera, y la norma constitucional correspondiente no se ha modificado. A ese respecto, la ley argentina se rige por las normas del derecho internacional, concretamente por el artículo 4 del Pacto y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos relativos a la declaración del estado de sitio y a la determinación de los derechos que no pueden suspenderse en ningún caso.

26. Refiriéndose a la cuestión de los grupos indígenas, la oradora afirma que la reciente reforma constitucional ha sido especialmente importante en lo relativo a garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas.

27. El Sr. BARRA (Argentina) dice que la Constitución desempeña un papel muy importante en la protección de la identidad de los grupos indígenas. Da lectura al párrafo 17 del artículo 75 de la Constitución en el que se detallan las obligaciones del Gobierno a ese respecto. El orador señala a la atención de los asistentes las disposiciones que otorgan a los grupos indígenas un estatuto diferente, especialmente en lo relativo a la propiedad de sus tierras.

28. La Sra. REGAZZOLI (Argentina) menciona varias leyes especiales que existen en diversas provincias y en las que se prevén medidas especiales para los grupos indígenas. La oradora lee una lista detallada de los nombres de los grupos indígenas y del número de personas pertenecientes a cada uno de ellos en cada provincia; los distintos grupos totalizan aproximadamente 376.500 personas en todo el país.

29. Refiriéndose a la cuestión de la difusión de información sobre el Pacto, la oradora señala que en la actualidad la Constitución se edita con los textos de los instrumentos internacionales elevados a rango constitucional, incluido el Pacto y su primer Protocolo Facultativo. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales está tratando de incorporar la educación para los derechos humanos y la democracia a todos los niveles del sistema educativo, de capacitar a los funcionarios públicos, los funcionarios policiales y las fuerzas de seguridad, y de promover la publicación de la literatura pertinente.

30. El PRESIDENTE pregunta si existe alguna ley similar a la Ley 24.043 para las víctimas de la tortura y las personas desaparecidas.

31. La Sra. REGAZZOLI (Argentina) dice que esos casos se acogen a la ley sobre indemnización de las víctimas de detenciones ilegales; una persona que no haya estado detenida, no ha podido ser víctima de tortura. Recuerda que en los 30 días anteriores se han recibido 2.700 denuncias de casos de desaparición.

32. El Sr. PRADO VALLEJO dice que durante el examen de su informe anterior el Comité mantuvo un diálogo muy constructivo con el Gobierno. Felicita a los representantes de la Argentina por la calidad de su presentación informativa.

33. El informe debería haber incluido más información sobre la forma en la que se están aplicando las leyes pertinentes, en vez de limitarse a describir las disposiciones de esas leyes. El diálogo entre el Comité y el Gobierno debería servir para poner de manifiesto las dificultades existentes en la aplicación del Pacto, así como para demostrar los progresos alcanzados. Esos progresos son, sin lugar a dudas, considerables, especialmente por lo que se refiere a la nueva Constitución. La creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, de la Dirección Nacional Técnica y de Prevención y de la Subsecretaría de los Derechos Humanos y de la Mujer, también constituyen adelantos importantes. Asimismo es importante la posibilidad de invocar el Pacto directamente ante los tribunales.

34. Sin embargo, las leyes de amnistía y perdón son motivo de preocupación para el Comité. La democracia no puede consolidarse en la impunidad; esas leyes impedirán la investigación de las violaciones de los derechos humanos, el castigo de los responsables y la indemnización de las víctimas.

35. Aunque en los párrafos 6 y 25 del segundo informe periódico se menciona la indemnización de toda aquella persona que hubiera sido detenida arbitraria o ilegalmente entre 1976 y 1983, el Estado que presenta el informe debería haber sido más específico acerca de los procedimientos de interposición de recurso por las víctimas de tortura y las familias de personas desaparecidas que desean saber qué está haciendo realmente el Estado con respecto a sus casos. El Comité considera que la aparente falta de acceso a un procedimiento de interposición de recurso constituye un punto de incompatibilidad fundamental con el Pacto.

36. El orador señala que algunas organizaciones no gubernamentales han presentado demandas contra el Estado de la República Argentina en vez de contra personas concretas, y sería interesante saber cómo se está ocupando el Estado de esos cargos.

37. En el artículo 15 de la Constitución argentina se declara que en el país no hay esclavos y que los pocos que seguían existiendo quedaban en libertad al entrar en vigor la Constitución. Debería facilitarse más información sobre esos casos.

38. En el artículo 23 de la Constitución argentina, relativo a las medidas que puede adoptar el Gobierno para declarar el estado de sitio, no se hace mención de ninguna limitación de la suspensión de los derechos que puede producirse en esos casos. Esa omisión parece estar en conflicto con el artículo 4 del Pacto, en el que se establece claramente que algunos derechos no admiten derogación. Por consiguiente, el Estado que presenta el informe debe indicar exactamente qué derechos no pueden suspenderse en situación de estado de sitio.

39. El Sr. BRUNI CELLI manifiesta la preocupación de que unas leyes como las de la Argentina sobre impunidad significan que muchos culpables pueden escapar a la justicia.

40. El Sr. MAVROMMATIS dice que lamenta que el Estado que presenta el informe se haya limitado a indicar que no tiene nada que añadir sobre algunas cuestiones con respecto a su informe anterior, por ejemplo en sus observaciones sobre el artículo 7 del Pacto. Se reciben continuamente reclamaciones relativas a los distintos artículos del Pacto, por lo que habría sido de desear contar con más información sobre esas reclamaciones y la forma en que las autoridades argentinas las están tramitando. Además, no considera que el Estado que presenta el informe haya facilitado una respuesta suficientemente detallada a algunas de las preguntas del Comité. Por ejemplo, por lo que se refiere al apartado a) de la sección I de la lista de temas, cita el caso de los hijos de personas desaparecidas secuestrados. A pesar de que esos niños han regresado posteriormente al cuidado de sus abuelos, los responsables de los secuestros nunca han sido juzgados.

41. Por lo que se refiere a las poblaciones indígenas, la Argentina hubiera debido ser más específica con respecto a las medidas que ha adoptado para fomentar el ejercicio positivo de sus derechos, y por lo que se refiere concretamente al párrafo 21 del informe, el Comité agradecería recibir más información sobre los requisitos para la inscripción en el registro, los beneficios que de ello se derivan y los resultados del programa de registro.

42. El Sr. POCAR dice que en las observaciones generales revisadas del Comité sobre el artículo 7 del Pacto se declara que las amnistías son incompatibles con la investigación de delitos y el enjuiciamiento de los culpables. Tampoco puede privarse a las personas de su derecho a recibir indemnización, incluso cuando las violaciones en cuestión se hayan producido antes de la ratificación del Pacto por la Argentina. El Estado tiene tanto el deber jurídico como el deber moral de pagar esas indemnizaciones.

43. Por lo que se refiere al recurso de amparo descrito en el artículo 43 de la Constitución de la Argentina, agradecería que se facilitara más información sobre las indemnizaciones que se pagan a las víctimas de violaciones en caso de que se haya interpuesto ese recurso. Además, del párrafo 4 de ese mismo artículo parece desprenderse que un juez puede dictar una sentencia inmediatamente en algunos casos de violaciones de los derechos humanos, pero no en todos.

44. Entiende que el párrafo 22 del artículo 75 de la Constitución de la Argentina consagra el derecho constitucional de transmitir comunicaciones al Comité de Derechos Humanos y solicita más detalles sobre la forma en que se va a aplicar ese derecho.

45. La Sra. EVATT está de acuerdo en que el informe no contiene suficiente información sobre la aplicación práctica de los derechos humanos de la Argentina. Por lo que se refiere el apartado c) de la sección I de la lista de temas, el Estado que presenta el informe debería facilitar más detalles acerca de las denuncias presentadas ante la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales e indicar cuántas de esas denuncias han resultado en enjuiciamientos.

Además, solicita más información sobre la función de la Comisión de Derechos y Garantías establecida por la Cámara de Diputados, que se menciona en el párrafo 19 del segundo informe periódico.

46. El Comité necesita una información mucho más completa sobre el estatuto de las poblaciones indígenas. Concretamente, con respecto a la Ley No. 3.258 de 1987, desea saber si se han aplicado plenamente las disposiciones relativas a la devolución de tierras a los grupos indígenas y en qué medida se reconoce el derecho consuetudinario. Sería de desear que se facilitaran más detalles sobre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, su papel y sus recursos, y se indicara si en su plantilla figuran miembros de los grupos indígenas.

47. La oradora pregunta si se ha consultado a alguna organización no gubernamental para la preparación del segundo informe periódico y si el informe se ha dado a conocer a alguno de esos grupos.

48. El Sr. EL-SHAFEI dice que, aunque falta información sobre algunos artículos del Pacto y no se han reflejado algunas reformas jurídicas importantes, el informe será sumamente útil para proseguir el diálogo que se inició con el primer informe. Solicita aclaraciones sobre la aparente contradicción entre el informe presentado por la Argentina al Comité contra la Tortura, en el que se informaba de que se habían impuesto dos estados de sitio distintos y restringido algunos derechos, y el párrafo 30 del informe que tiene el Comité ante sí, en el que se señala que en ninguna circunstancia se impuso el estado de sitio.

49. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha propuesto varias reformas jurídicas, y desearía saber cuáles de esas reformas se han aprobado para su aplicación a largo plazo.

50. La Sra. HIGGINS pide más información sobre la reforma del Código Civil. Por lo que se refiere a la cuestión de la indemnización de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, desearía que se aclararan los motivos para imponer plazos a esos casos.

51. En la nueva legislación sobre grupos indígenas también se aborda la cuestión de su acceso a los recursos naturales, y sería interesante saber qué medidas concretas se han adoptado a ese respecto.

52. El Sr. El-Shafei, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

53. El Sr. LALLAH se suma a la preocupación manifestada por otros miembros con respecto a la ley de "Punto final" que, en su opinión, constituye un obstáculo para las víctimas de violaciones de derechos humanos que desean interponer un recurso.

54. Por lo que se refiere a los pueblos indígenas, se pregunta si el Gobierno de la Argentina ha tenido en cuenta la observación general del Comité sobre el artículo 27 del Pacto al redactar su nueva legislación. En ese artículo no sólo se prevé la igualdad para las minorías, sino que también se reconocen sus derechos culturales. En el Pacto, se entiende por cultura una forma de vida, que suele estar vinculada con la propiedad de la tierra y los recursos. Solicita más información sobre las medidas concretas adoptadas en favor de las

minorías, en particular por lo que se refiere al control de los recursos naturales por los grupos indígenas.

55. El Sr. KLEIN dice que en el párrafo 32 del informe no queda claro que el Pacto tenga el mismo rango que la Constitución en el ordenamiento jurídico argentino. Asimismo, desearía saber si, en la experiencia de la Argentina, se ha llegado a la conclusión de que alguna disposición del Pacto no es lo suficientemente concreta como para permitir su aplicación inmediata.

56. Sería útil saber si las autoridades administrativas con jurisdicción en cuestiones de derechos humanos (párrs. 16 a 18) están capacitadas para emitir órdenes vinculantes y pueden intervenir en casos reales. Por lo que se refiere a los tribunales competentes (párr. 14), pregunta si existen "otros organismos que se establezcan por la ley" que no estén integrados por jueces, y que, por consiguiente, no sean tribunales reales, que tengan jurisdicción en materia de derechos humanos.

57. Por lo que se refiere a la amnistía, es necesario estudiar más a fondo la impunidad y la educación en la esfera de los derechos humanos.

58. El Sr. KRETZMER dice que varias personas que han sido condenadas por violaciones de los derechos humanos y perdonadas siguen ocupando puestos de poder y responsabilidad. Se pregunta si su condena tendrá algún efecto sobre sus perspectivas de ascenso. Sería útil que la delegación diera ejemplos concretos de decisiones adoptadas por los tribunales argentinos en relación con el Pacto, e indicara si algún tribunal puede dictaminar sobre la validez de una ley con respecto al Pacto, y si existe algún mecanismo para examinar la compatibilidad de la legislación propuesta con las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales.

59. La Sra. MEDINA QUIROGA pregunta si el Gobierno de la Argentina ha considerado la posibilidad de imponer sanciones que no sean penales, como los juicios administrativos o la expulsión del servicio civil, a los responsables de violaciones de los derechos humanos a fin de dejar claro que el Gobierno no perdona ese tipo de actos. Asimismo desea saber cómo se informará al Gobierno de las opiniones manifestadas por los miembros del Comité durante el examen del informe y si se adoptará alguna medida en respuesta a esas opiniones. También sería necesario contar con más información sobre la relación existente entre las distintas autoridades con jurisdicción en materia de derechos humanos.

60. El Sr. BUERGENTHAL manifiesta su admiración por la nueva Constitución de la Argentina que podría servir de modelo para muchos otros países en transición.

61. Pregunta qué medidas puede tomar el Gobierno contra las personas responsables de las desapariciones que han salido a la luz recientemente. Algunas de ellas siguen siendo miembros de las fuerzas armadas y han ascendido, mientras que los que han difundido la información han sido obligados a abandonar el ejército.

62. Por lo que se refiere a la Constitución señala que los Convenios y Protocolos de Ginebra no figuran en la lista de tratados internacionales de rango constitucional. Los Convenios de Ginebra son especialmente importantes

durante la imposición de estados de excepción. Pide que se le confirme que el artículo 4 del Pacto relativo a los estados de excepción tiene rango constitucional y debe leerse en conjunción con el artículo 23 de la Constitución.

63. El Sr. Aguilar vuelve a ocupar la Presidencia.

64. El Sr. ANDO solicita más información sobre los mecanismos que se hayan establecido para permitir a las personas particulares gozar de sus derechos, como por ejemplo los mecanismos de acción popular. Por lo que se refiere a la independencia de la magistratura, convendría aclarar la expresión "todos los sectores" que figura en el párrafo 10 del informe y la relación entre la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Nacional de Casación Penal.

65. El orador señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos no contiene disposiciones sobre los derechos de las minorías porque se refiere fundamentalmente a los derechos del individuo. Además, cuando se redactó, la mayoría de los gobiernos aplicaban políticas de asimilación de las minorías. Sin embargo, sus derechos colectivos están protegidos en virtud del artículo 27 del Pacto. El orador desearía disponer de más información sobre la política que aplica actualmente el Gobierno de la Argentina a los asuntos de las minorías.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.